

ACUERDO

Reunidos, a 07/11/2017, por una parte, en nombre y representación propia y,
por otra en nombre y representación de Leask, S.L. ante el Secretario Técnico del
Comité de Mediación de adigital con el fin de realizar un acto voluntario de
mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio de la garantía de un bien
adquirido a través del portal <https://www.powerplanetonline.com/esnoreply@>, del que es responsable
Leask, S.L. (en adelante Power Planet), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de
la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 136198 (Xiaomi Redmi 3) el pasado 13 de julio, por
un importe de 151,50 Euros. Según alega el particular, tras detectar el mal funcionamiento del
dispositivo, contactó con la reclamada para tramitar la garantía, quién a pesar de disponer del teléfono
durante un largo periodo de tiempo, no procedió a realizar la reparación. Ante esta situación, solicitó
una explicación a la empresa, quién le comunicó que el defecto se debía a un mal uso realizado por su
parte, solicitándole el abono del importe de 80 Euros para acometer el arreglo. No conforme, al
considerar que el error no se debía a un factor humano, y tras consultar en otros centros
especializados que la reparación no debía alcanzar el coste manifestado, solicita la reparación del
terminal, de acuerdo con el plazo de garantía vigente.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Power Planet, como muestra
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código
Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Power Planet ha manifestado que van a proceder a
la sustitución de la pantalla sin coste adicional.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Power Planet del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 07/11/2017.

Leask, S.L.